

se suscribe á este periódico, que sale los días jueves y sábados, en la imprenta de Sanz y Sanz, calle de Carretas, reales al mes, llevado á la casa de los suscriptores...



Los amigos de artículos podrán remitirlos á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de portes, á fin de que se les reciba y se les reciba...

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Debiendo hacerse la recaudacion del importe de documentos de proteccion y seguridad pública en el acto de expedirse, quedan desde luego sus productos en poder de los alcaldes constitucionales encargados de este ramo, en cuya virtud se halla dispuesto que vayan entregándolos en la comision pagadora del Gobierno político, pues no deben existir en poder de segundos contribuyentes, ni de algunos por ningún concepto, mas á pesar de estas disposiciones y de la circular de 18 de setiembre último inserta en el Boletín núm. 1206, fijando poho dias para el pago, se encuentran varios alcaldes sin haber entregado la mas pequeña suma por los pasaportes, pases y licencias expedidas en el presente año, y no pudiendo permitir una falta tan reprehensible, he acordado que dentro de diez dias realicen precisamente el referido pago, en inteligencia de que exigire veinte ducados de multa á los que no lo verificaren, sin perjuicio de continuar además por medio de apremios contra dichos alcaldes morosos, los procedimientos necesarios para el cobro de descubiertos, advirtiendo que los del partido de Torrelaguna satisfaran dentro del indicado plazo el papel despachado hasta el dia al alcalde de la capital del mismo, quien remitira las sumas recaudadas á la pagadora de este Gobierno político, y tanto unos como otros acompañaran la factura de los documentos cuyo importe entregan, con arreglo al modelo que se halla en el Boletín núm. 659. Madrid 21 de octubre de 1840. Juan Basadre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Queda revocada y sin efecto la real orden de 19 de julio de 1838, por la qual se mandó que no se viesen por auténticas, ni se ejecutasen las emanadas de este secretaría, que no tuviesen el sello estampado en el margen, del aquella. En sus consecuencias se obedecerá y cumplirá todas las que se comuniquen por el ministerio en forma regular y con las firmas correspondientes, aunque carezcan de aquel requisito. De orden de la regencia provisional lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 14 de octubre de 1840. Alvaro Gomez. Sr. regente de la audiencia.

REAL DECRETO.

La regencia provisional del reino, en nombre de Reina Doña Isabel 2.ª, ha decretado y decreta lo siguiente:

Los magistrados y jueces con nombramiento real en propiedad que se hallaban en actual y efectivo ejercicio de sus respectivos empleos el dia 12 del presente mes, y los que sean nombrados en lo sucesivo con las mismas calidades, no serán depuestos de sus destinos temporales ó perpetuos sino por sentencia ejecutoriada, ni suspendidos sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este con motivos fundados los mande juzgar por el tribunal competente, conforme al art. 66 de la constitucion. Entendréislo entendido y dispondeis lo necesario para su cumplimiento. El duque de la Victoria, presidente. Y lo comunico á V. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 16 de octubre de 1840. Sr. ministro de la

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Para que tenga debido cumplimiento lo preceptuado en el artículo 30 de la ley de 5 de febrero de

1823, deben los Ayuntamientos formar y remitir á la Diputacion provincial en el mes de octubre el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que han de hacerse en todo el año siguiente á costa de los fondos de propios y arbitrios, sujetándose para ello á lo que disponen los artículos 31 y 32, y con el fin de que se verifique ha acordado la Diputacion que se inserte este recuerdo en el Boletín oficial con el doble objeto de que se cumpla la ley y se eviten los apremios y otras medidas desagradables á que pudiera dar lugar la omision ó indiferencia de los Ayuntamientos y de sus secretarios. Madrid 17 de octubre de 1840.
=El Presidente, Juan Lasaña.= Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.—DE LOS PRADOS.

Continua el artículo inserto en los núms. anteriores.

Si en las provincias meridionales y en las del centro del norte del reino no se emplea ninguno de estos dos métodos, y se obstina el labrador en romper el suelo con el arado, es necesario que al menos se sirva de un arado de ruedas, y que le haga pasar dos veces por el mismo surco. Para este efecto irá delante un arado con la vertedera ancha, y detras otro de vertedera casi igual, pero cuya reja forme un ángulo mas abierto, es decir, que pique ó se introduzca mas profundamente que el primero, á fin de que pueda levantar mayor cantidad de tierra. Inmediatamente despues de labrado el terreno en un sentido, se cruza la labor, y las mugeres y muchachos irán detras con cachiporras rompiendo los terrones. Este trabajo no se deberá comenzar ni cuando la tierra esté demasiado seca; é inmediatamente despues de acabado se pasará la grada muchas veces por el campo.

Se comienzan otra vez las mismas labores cruzadas sin perder tiempo, pasando dos veces el arado por el mismo surco, pero en sentido contrario de los primeros que se han hecho en ángulos rectos ó á manera de cruz. Las segundas se deben hacer en diagonal, á fin de que cada línea forme un rumbo con las líneas precedentes. Durante estas cuatro labores debe cuidar el gañan de levantar con el arado mucha menos porcion de tierra que si hiciese una labor ordinaria; los surcos deben ir lo mas juntos que sea posible; pues de esta manera la tierra quedará mas bien removida, la reja podrá penetrar mas profundamente; y en fin, el ganado se fatigará menos, y la labor saldrá mejor. Sabiendo dirigir las bien, estas cuatro labores son suficientes; y solo falta pasar la grada, romper los terrones, si los hay, quitar las piedras, y sembrar. Cualquiera otra labor es superflua; pero si, con todo eso, hay aun terrones, es prueba de que se ha comen-

zando á labrar cuando la tierra estaba demasiado seca ó demasiado húmeda, ó en fin, que el ganado ha pasado en el campo antes ó durante el invierno. Es imposible que las labores hechas como hemos dicho, dadas á tiempo no sean suficientes; pero lo repetido no equivaldrán jamas á la que se hace con el azado y menos todavía á la labor con la laya.

Acaso se preguntará, ¿á qué viene un trabajo tan grande para convertir un campo en prado, siendo que en muchas provincias del reino el terreno se cubre por sí mismo de yerba como si fuera un prado. Glorioso enhorabuena estos países de una ventura semejante; pero estas excepciones, frecuentemente tales, no destruyen una regla general; y se debe observar tambien, que estos prados accidentales, no equivaldrán jamas á los que en el mismo país se hacen siendo uno de los métodos indicados arriba, que se poblarán de yerbas estrañas ó parasitas, que no tendrán jamas la misma altura ni espesor que las gramíneas; pero aun cuando esto fuese una excepcion, una ni muchas de este género no destruyen la ley general.

Los prados que no son susceptibles de riego, y los cuales aconsejo substituir el cultivo eterno, exigen los preparativos que he indicado, teniendo mucho cuidado con ellos, porque lo deben todo al suelo y á la casualidad de las lluvias. Asi, en todo caso son necesarios los preparativos grandes.

Acaso se dirá, que no penetrando las raices de las plantas gramíneas mas que seis pulgadas en la tierra á corta diferencia, es superfluo romper hasta veinte. La objecion seria verdadera si esta capa no sirviera para formar una especie de filtro, mediante el cual una cantidad mayor de agua penetra mas profundamente, y se convierte de algun modo en un depósito cuya agua evaporándose por el calor de la primavera ó del verano, encuentra las raices, las humedece y las alimenta. Si, al contrario, el terreno ha sido arado superficialmente, la yerba se marchitará muy pronto y se pondrá lánguida por falta de humedad encima y debajo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Debiendo formarse y remitirse á la superioridad las relaciones de frutos civiles y sus variaciones para la liquidacion del año próximo, se cita, llama y emplaza á todos los propietarios del pueblo de las Rozas de Madrid y su término jurisdiccional, á quienes compete dicha contribucion, para que hasta el 28 del corriente mes presenten sus relaciones en la secretaria del ayuntamiento constitucional, prevenidos que de lo contrario les parará todo perjuicio.

A la taberna de la villa de Canillas, que remató en 3500 rs. por todo el año venidero, se admite la licitacion, y su remate está señalado para el domingo 25 del corriente á las tres de la tarde.

Con licencia de la Escma. Diputación de esta provincia se sacan á pública subasta las yerbas del monte robledar, perteneciente á los propios de la villa de Campo Real, tasadas en cantidad de 800 rs. vn, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento, estando señalado para su remate el 25 del corriente á las doce de su mañana en la casa consistorial.

Hecha postura al puesto del aceite, tocino y manteca para el año de 1841 en la cantidad de 8000 reales, se señala su segundo remate para el día 25 del corriente en las casas consistoriales de la villa de Alcobendas y su sala capitular de diez á doce de su mañana.

Asimismo, habiéndose presentado postores á los ramos del abasto de vaca y carnero, alcabala del viento ó foránea y rajon de cebaderia, se señalan nuevamente sus respectivos primeros remates para el mismo día en el sitio y hora que el anterior, advirtiéndose que en el del aceite no se admitirán pujas á la llana, no haciéndose antes la mejora del diezmo.

Las yerbas del monte de Salvanés, correspondientes á los propios de Villarejo de Salvanés, para ganolar desde Todos Santos próximo hasta 25 de marzo de 1841, valuadas en 7000 reales, se subastan con superior facultad, y está acordado su remate para el día 31 del corriente octubre en la sala capitular á las doce de la mañana; se admite la mejora de la quinta parte dentro de las 24 horas siguientes, admitiéndose despues cualquiera otra mejora en las 24 horas sucesivas, quedando en el mejor mebrante á la hora de las doce de su mañana.

Asimismo se subastan las yerbas de los pies del valle de la misma villa, para su disfrute con ganado lanar desde 1.º de enero al 25 de marzo de 1841, valuadas en 1400 reales, siendo su remate en dicho día 31 de octubre en el mismo sitio y hora que las anteriores, con las mismas formalidades.

Tambien se subastan los ramos públicos de Villarejo de Salvanés, de taberna, alcabalas de ventas de heredades, alcabala del viento, abaceria, fiel almotacen, ataduria de la sogá, abasto de carnes, y aguardiente para el año próximo de 1841: y de ellos solamente han tenido posturas en el primer remate los siguientes: las alcabalas de ventas de heredades en 73 rs. y 10 mrs., el fiel almotacen en 6140 rs., la alcabala del viento en 2696 rs., la abaceria en 7000 reales, la ataduria de la sogá en 2600 rs.: y sus remates se celebrarán el 30 del corriente y 30 de noviembre. En el aguardiente, taberna y abasto de carnes no se han hecho posturas, y á todas ellas se llaman licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Vicálbaro invita á los hacendados forasteros que posean fincas en su término y en el del despoblado de Ambroz, presenten en el término de 15 dias en la secretaria del mismo las relaciones de los productos que hayan ob-

tenido en este presente año para por ellas poder proceder con conocimiento á la liquidacion de la contribucion de frutos civiles; en inteligencia de que pasados sin efectuarlo se les liquidará por las anteriores.

En virtud de licencia de la Escma. Diputación provincial, se subastan el día 25 del corriente en la villa de Sevilla la Nueva, las leñas de ramoneo y entresaca de pies de la dehesa de propios.

En el mismo día se celebra el primer remate de puestos públicos que aun no estan puestos.

No habiendo habido licitadores á los cinco ramos arrendables de Moraleja de Enmedio, se llaman por el presente anuncio señalándose para el primer remate, habiendo postores, el domingo 18 del corriente; para el segundo, el domingo 25 del mismo, y para el tercero el día 30 de noviembre; se verificarán desde las diez á las doce de dichos dias.

En la villa de Pozuelo del Rey se celebran segundados remates de los artículos de aceite y jabon de los ramos de vino, alcabala y correduria, el domingo 25 del que cursa en las salas capitulares de diez á doce de su mañana; en cuyo día, punto y hora se verificará el primero de aguardiente, pescado, tocino y manteca; tambien se practicará primera subasta del abasto de carnes; á todo lo que se llaman licitadores.

En la villa de Torrejon de Ardoz, el día 25 del corriente, de diez á doce de su mañana, se celebrará el segundo remate que lo será el del diezmo á los artículos de vino, vinagre, aceite, jabon, tienda de merceria, alcabala del viento y cuarto impuesto en libra de carte; y el primero al abasto de carnes. Lo que se hace saber á los que quieran interesarse en las subastas.

Con licencia de la Escma. Diputación provincial se subasta en el pueblo de Majadaonda la poda y ramonea de un plantío de alamos correspondiente á sus propios, y para su primer remate está señalado el domingo 31 del presente mes desde las diez á las doce de su mañana.

Para la celebracion de los segundos remates de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Valdelaguna está señalado el domingo 25 del actual de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones del ayuntamiento constitucional.

No habiendo tenido efecto los remates de puestos públicos de la villa de Hortaleza para el año venidero de 1841 por falta de licitadores, que lo son vino, carne, jabon, tienda y alcabala del viento, tocino y bacalao; se anuncia nuevamente, y sus remates estan señalados para el domingo 25 del corriente á las tres de la tarde; en cuyo día se celebrará el remate del aceite, á cuyo ramo se admite la cuarta que se halla en segundo remate en 2800 rs.

En la villa de San Martin de la Vega se ha rematado el abasto de aceite, jabon, tocino y pescado para todo el próximo año de 1841, y se ha señalado para el segundo el domingo 8 de noviembre en las casas consistoriales desde las once de su mañana, y para el tercero y último el 30 del mismo en el mismo local y desde la propia hora; y para los primeros de los demas artículos agregados á menos repartir que no se han efectuado por falta de postores, el referido 8 de noviembre próximo.

Para la celebracion de los segundos remates de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Valdaracete está señalado el dia 30 de este mes, de diez á doce su mañana, en la plaza de la Consituacion sitio de costumbre.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Villanueva de la Cañada, la Espernada, cuya dotacion es de 11 rs. diarios, pagados mensualmente por los vecinos, y por separado los partos, golpes de mano, airada, y lo que convenga con los criados forasteros; cuya poblacion dista cinco leguas de la Corte: los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes al señor alcalde constitucional, francas de porte, hasta el 25 del corriente, en cuyo dia se ha de proveer.

No habiendo tenido efecto la subasta de ninguno de los artículos de consumo en le lugar de Vicálbaro por falta de licitadores, se anuncia al público que para su remate se señala el domingo 25 del corriente desde las once de su mañana en adelante.

Con permiso de la Esma. Diputacion se sacan á pública subasta los reparos de las casas consistoriales de la villa de Titulcia, una casa accesoria á aquellas la que sirve para tienda, taberna, carcel y habitacion del cirujano titular, tasado todo en 15.364 rs. vn. Y para su remate ha señalado el ayuntamiento constitucional de la misma el domingo 25 del corriente de diez á doce de la mañana en las salas capitulares de la misma: quien quisiere hacer mejora é interesarse en dichas obras acuda ante los indicados señores dia, sitio y hora que se espresa, pues se admitirán las que se hagan bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

A la taberna de la villa de Chamartin, que remató en 410 rs. y la tienda en 70, se admite la décima, y sus remates, así como el de la carne, estan señalados para el domingo 25 del corriente de diez á doce de su mañana.

Está señalado para el segundo remate de los ramos arrendables del lugar de las Rozas de Madrid por lo respectivo al año próximo venidero, á saber, de taberna y bodegon, tienda de aceite, jabon y vinagré, la de merceria, alcabala, ciento del viento, medida y corredaria y cajon de cebada, y para el primero el abasto de carnes á que no ha habido postor, el do-

mingo 25 del corriente desde las diez de su mañana á las dos de su tarde en la secretaria de su ayuntamiento constitucional, en la que estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Se venden en la villa de las Rozas, provincia de Madrid, varias tierras; el que quiera enterarse del pormenor de ellas podrá avistarse en Madrid en la calle del Meson de Paredes, tienda vidrieria, y preguntará por D. José Martin, quien informará de las referidas tierras.

El ayuntamiento constitucional de Barajas, no habiendo tenido efecto hasta ahora los primeros remates de puestos públicos y ramos arrendables destinados á cubrir el encabezamiento por rentas provinciales en ella, y año que viene de 1841, ha señalado para celebrarlos el 1.º de noviembre inmediato de once á una de su mañana en su secretaria, donde igualmente celebrará primeros remates de puestos públicos y ramos arrendables del despoblado de Rejas; como tambien el del arrendamiento de la casa meson con sus agregados de medida y romana pertenecientes á propios.

No habiendo tenido efecto los primeros y segundos remates de puestos públicos y demas ramos arrendables de la villa de Velilla de San Antonio en los dias 29 de setiembre último y 15 del corriente, se ha señalado el 25 del mismo para verificarlos desde las dos á cuatro de su tarde en la sala consistorial.

En la villa de Arganda se ha señalado el domingo 25 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, para celebrar el remate del abasto de carnes, taberna pública, aguardiente y licores, bodegon de la comida, fiel medidor, molino aceitero, géneros extranjeros y el cajon de la cebada.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos circulados de real orden.
Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.
Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.